Radicado: 2023-00024-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, indicando que el apoderado de la parte demandante allegó electrónicamente escrito de subsanación el pasado 27/10/2023. Pasa al Despacho para decidir respecto a su ADMISIÓN. Provea.

Guapotá, Santander, 10 de noviembre del 2023

MARIETTA VELASCO RUIZ
Secretaria –

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Correo electrónico: *j01prmpalguapota@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Guapotá, Santander, Diez (10) de Noviembre del dos mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Se encuentra al Despacho para AVOCAR su conocimiento y decidir respecto de su admisión el proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA, propuesto por LIDIA DIAZ CORREDOR, a través del abogado DIEGO MORENO CRUZ quien actúa como apoderado judicial.

Mediante auto que data 19/10/2023, este juzgado inadmitió la demanda a efectos de que el apoderado, entre otras razones, corrigiera tanto en el escrito de demanda, como en el poder, el tipo de prescripción que pretende, así como contra quien va dirigida la demanda, toda vez que el titular de derecho real, no tiene capacidad jurídica para ser parte (causante), tal y como se indicó en el auto precitado.

Pues bien, pese a que el extremo activo el pasado 27/10/2023, allegó electrónicamente escrito de subsanación, encuentra esta administradora de justicia que no dio estricto acatamiento a lo reclamado; veamos.

1.- No corrigió el encabezado de la demanda, por cuanto se advierte que aún está dirigida contra el señor ANTONIO PARRA (causante).

2.- Si bien es cierto en el ACAPITE que identifica los sujetos procesales, la dirige contra *"herederos determinados de ANTONIO PARRA (causante), pero en* ninguna parte del escrito, menciona quienes son, ni menos los identifica; adviértase que claramente se le indico en la providencia inadmisoria, que debía demandarse a los herederos determinados si existieren; de lo contrario debía dirigirse entonces contra los herederos indeterminados del causante ANTONIO PARRA, y demás personas indeterminadas que se sean con derecho en el bien a prescribir.

Así las cosas, al no subsanar la demanda en debida forma y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías de Guapotá Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta a través de apoderado judicial por LIDIA DIAZ CORREDOR, contra HEREDEROS DETERMINADOS DE ANTONIO PARRA (CAUSANTE) DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS SI EXISTIEREN, O INDETERMINADOS, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN EL BIEN A USUCAPIR, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

<u>SEGUNDO</u>: EJECUTORIADO el presente auto, **ARCHÍVESE** la actuación, previos los registros electrónicos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MYRIAM VALLEJO ARANDA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAPOTÁ SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICA MICROSITIO
PÁGINA WEB -RAMA JUDICIAL DE
COLOMBIA.

<u>Nro. 048</u>

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado <u>electrónico</u>, de hoy ***CATORCE (14) <u>de NOVIEMBRE del DOS MIL VEINTITRÉS (2023),</u>*** *a partir de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m).*

MARIETTA VELASCO RUIZ
Secretaria. -